



VISTOS:

El **Proveído N° D1226-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 05 de junio de 2023, **Oficio N° D174-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 02 de junio de 2023, **Oficio N° D458-2023-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 01 de junio de 2023, **Oficio N° D4-2023-GR.CAJ/AS N° 01-2023**, de fecha 01 de junio de 2023, Acta N° 06 Declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GR.CAJ– Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca tuvo a bien convocar el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que conforme el portal del SEACE, la convocatoria a la misma se efectuó en fecha 11 de mayo de 2023, siendo el objeto del citado Procedimiento: la Contratación de Consultoría de Obra para Actualización de Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.S. MALAT, CENTRO POBLADO DE MALAT - DISTRITO DE JOSÉ SABOGAL - PROVINCIA DE SAN MARCOS - REGIÓN CAJAMARCA - C.U.I 2365085"**, por un valor estimado a S/ 77,153.86 Soles;

Que, de actuados se advierte que la Presidenta del Comité de Selección a cargo del citado Procedimiento, Arq. Kelly Aguilar Rodríguez, informa y solicita ante el Director de Abastecimiento (e), Sr. Miguel Ángel Cotrina Barboza, la existencia de causal de nulidad y por ende se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria, a razón de que los miembros del Comité Selección, en fecha 01 Junio del año en curso, luego de la presentación y descargar las propuestas de los postores del portal del SEACE a fin evaluar las mismas, al revisar las Bases Integradas y Términos de Referencia del presente Proceso de Selección, **se detectó que existe incongruencia en las Bases Integradas en el Capítulo IV Factores de Evaluación literal A) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, en donde en el recuadro de Puntaje/Metodología para su Asignación, se describen las escalas para el monto facturado:

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

M \geq 2.5 veces el valor referencial	: 100 puntos
M \geq 2.25 veces el valor referencial y $<$ 2.50 veces el valor referencial	: 90 puntos
M $>$ Dos (2)1 veces el valor referencial y $<$ 2.25 veces el valor referencial	: 80 puntos

B. METODOLOGIA DE LA PROPUESTA (Puntaje: 10 Puntos)

Señalando que el error subyace en los rangos de los valores de "M" que deben ser menores al que está previsto en el literal C del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas; y tal como está ilustrado en el ejemplo de las Bases Estándares. Este error involuntario ha conllevando al comité a No poder proseguir con dicho procedimiento de selección y que por consiguiente, conforme a lo establecido en el Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, **SOLICITA** viabilizar ante el titular de la Entidad, a fin de que se declare la **NULIDAD de oficio** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de Consultoría de Obra para Actualización de Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL**



SECUNDARIO DE LA I.E.S. MALAT, CENTRO POBLADO DE MALAT - DISTRITO DE JOSÉ SABOGAL - PROVINCIA DE SAN MARCOS - REGIÓN CAJAMARCA - C.U.I 2365085"; y RETROTRAER a la etapa de Convocatoria;

Que, además se advierte el Acta de Acuerdo para Declaración de Nulidad de Oficio – Acta N° 06, de fecha 01 de junio de 2023, suscrita por los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria, sustentando los motivos de la misma;

Que, mediante Oficio N° D458-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 01 de junio de 2023, el Director de Abastecimiento (e) Sr. Miguel Ángel Cotrina Barboza, comunica ante el despacho de la Gerencia General Regional, la solicitud de nulidad a fin de efectuar el trámite respectivo, señalando que el citado expediente deberá ser evaluado por el Titular de la Entidad, a efectos de que se sirva formalizar la aludida Nulidad en aplicación del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, siendo así mediante Oficio N° D174-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de junio de 2023, el Gerente General Regional Ing Jesús Julca Díaz, remite el expediente ante el despacho del Gobernador Regional, señalando:

"...que mediante el documento de la referencia el Director Abastecimiento (e), hace de conocimiento que mediante Oficio N° D4-2023- GR.CAJ/AS N° 01-2023, la señora Arq. Kelly Aguilar Rodríguez – Presidente del Comité de selección: Adjudicación Simplificada N°001-2023-GR.CAJ–Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Contratación de Consultoría de Obra para Actualización de Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundario de la I.E.S. Malat, centro poblado de Malat - distrito de José Sabogal - provincia de San Marcos -región Cajamarca - C.U.I 2365085, solicita la declaratoria de Nulidad del aludido procedimiento de selección y retrotraer a la etapa de Convocatoria"

Que, al respecto, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan, respectivamente: "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...) **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...". (Negrita y subrayado agregado);

Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Y en tal sentido, la normativa en mención, dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, **debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento**; asimismo que de ser el caso, se deberá de identificar las responsabilidades funcionales que hubiere ante tal declaratoria de nulidad y sancionarse en caso corresponda; en el caso en evaluación, nos encontraríamos en el escenario antes descrito por la norma (nulidad antes de la suscripción del contrato), pues aún no se celebra el contrato, teniendo en cuenta los alcances del Oficio N° D458-2023-GR.CAJ-DRA/DA;



Que, en el presente caso, se advierte **que existieron incongruencias en las bases Integradas en el Capítulo IV Factores de Evaluación Literal A) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, cuyo error consignado en las citadas Bases, hace que el Comité de Selección no pueda continuar con el Procedimiento de Selección, situación de hecho que ha sido detallada en el Oficio N° D4-2023-GR.CAJ/AS N° 01-2023;

Que, ahora bien, en atención a la información señalada precedentemente, se verifica la existencia de vicio de nulidad en el procedimiento de selección, que impiden la calificación de las propuestas presentadas, al contravenir la normatividad en materia de contrataciones del Estado, lo que propicia declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de **Convocatoria**;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de lo manifestado, se tiene que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, por otra parte, de la revisión de los documentos, se puede observar que, en el presente procedimiento de selección; el Comité de Selección no consideró los criterios de calificación adecuados a la naturaleza del procedimiento, siendo imposible proseguir con la etapa de calificación de las propuestas presentadas, incurriéndose en causal de nulidad; siendo que, en ésta etapa, corresponde al Titular de la entidad, declare la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que, -dicha etapa- NO se encuentra inmersa en la delegación de facultades, otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, y sus modificatorias;

Que, finalmente, el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar". Al respecto, se debe precisar, que la nulidad del presente proceso de selección, ha sido generada por error del Comité de Selección en la formulación de las Bases Administrativas, consignado erróneamente factores de calificación, que han sido mal convalidados en las Bases Integradas;

Que, mediante Proveído N° D1226-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 05 de junio de 2023, el Gobernador Regional, dispone al Director Regional de Asesoría Jurídica "Previa verificación de las formalidades legales, sírvase proyectar la resolución, de acuerdo a Ley";

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de Consultoría de Obra para Actualización de Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.S. MALAT, CENTRO POBLADO DE MALAT - DISTRITO DE JOSÉ SABOGAL - PROVINCIA DE SAN MARCOS - REGIÓN CAJAMARCA - C.U.I 2365085"**, encontrarnos bajo el presupuesto de nulidad, de contravención a la normatividad en materia de Contrataciones del Estado, regulada en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección citado a la Etapa de **convocatoria**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de Consultoría de Obra para Actualización de Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.S. MALAT, CENTRO POBLADO DE MALAT - DISTRITO DE JOSÉ SABOGAL - PROVINCIA DE SAN MARCOS - REGIÓN CAJAMARCA - C.U.I 2365085"**, para que proceda conforme a sus atribuciones y según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Dirección de Abastecimiento, remita copia del presente expediente ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, a efectos de evaluar si corresponde determinación de responsabilidad, en cumplimiento del el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que se notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección Regional de Administración y Dirección de Abastecimiento, para su publicación en el SEACE, y demás acciones pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL